

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2023**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	013180

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**,<sup>1</sup> relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**“V. Normas cuya invalidez de demandan**

*Las porciones normativas cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicó establecen los siguiente:*

Estado	Descripción
Morelos	<p>El ARTÍCULO SEGUNDO del “Decreto número mil veinte por el que se adiciona una fracción XX al artículo 3 Bis, y se reforma el artículo 12 Bis, ambos de la Ley de Salud del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial de la referida entidad el 5 de julio de 2023.</p> <p><b>“ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se reforma el Artículo 12 Bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 12 Bis.-</b> El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Estatal de Salud, ejercerá la objeción de conciencia para excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley, cuando a juicio del profesional, algún procedimiento contravenga la deontología médica, la ética personal, o sus convicciones religiosas.</p> <p>El derecho a la objeción de conciencia es aplicable en los siguientes casos de bioética especial:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>I.</b> La ortotanasia derivada de la voluntad o directriz anticipada del paciente;</li><li><b>II.</b> La investigación en seres humanos;</li><li><b>III.</b> La disposición de órganos, tejidos o componentes humanos;</li><li><b>IV.</b> El aborto voluntario;</li></ol>

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2023

*V. La eugenesia o perfeccionamiento genético del ser humano, y*

*VI. En general todo procedimiento que no esté basado en evidencia y entrañe un riesgo para la vida e integridad del paciente.*

*Cuando la vida del paciente esté en riesgo o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.*

*Al tratarse de un derecho humano protegido por el principio pro persona, la objeción de conciencia se ejerce de manera individual, por lo que los establecimientos de atención médica y las instituciones tienen en todo momento la obligación de contar con personal no objetor que realice los procedimientos a que los pacientes tienen derecho.*

*El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación”.*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> y 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>5</sup>, y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por último, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...]

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

<sup>6</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2023

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>º</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 165/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**  
CCC.

---

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T18:20:43Z / 09/08/2023T12:20:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	90 8b 9b 06 31 34 18 17 e4 15 4e 8d 1e 4b 34 31 a4 24 a4 6a 8d 0f f9 9b 4d f1 44 68 1b 39 0b 58 77 94 99 15 c2 17 7c 00 69 9c d6 6a d9 4c 5f f1 8b f0 e7 9d e0 47 b5 96 45 60 8c bd 0b 43 89 51 f2 f1 29 51 43 69 aa 6a cb af f0 d0 40 26 f2 e7 4d 29 6b 77 fe 56 4f 9c 92 73 8a bf 0c db 12 64 c8 69 53 d7 43 a4 c4 23 16 c9 64 12 90 e3 50 aa 21 65 4b 13 0e 3e b1 c8 64 28 67 9d 2b 64 8f dd e9 59 2a 82 2a 28 26 3f 8e 4b 0d 50 a0 08 50 8c 7d b5 41 37 91 ef 5a d3 4f a4 92 56 88 f3 37 56 e2 fa 6c 7a ca 09 e5 7a e0 2b ba 0d 8b be eb 37 e6 2c e5 95 95 97 a1 04 6a d1 a0 49 70 d5 94 2a cb d0 ab 4b 9a 1a 33 8c f6 45 53 59 85 77 1b fa c0 7d 71 02 11 52 08 8a bd ae 9e bc a0 3e 49 57 ed 43 94 f4 f6 fb 9a bb 9c 02 a3 80 69 5e 29 e6 11 71 71 b7 36 8f 41 22 07 d0 54 5b 95 d9 32 b9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T18:20:44Z / 09/08/2023T12:20:44-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T18:20:43Z / 09/08/2023T12:20:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6079242			
	Datos estampillados	78247BF7FEA7D69B6230DCE29AF2E9E9B2604586AC4EC9E831E5DFDA65311BAF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T21:56:33Z / 08/08/2023T15:56:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 11 15 93 c1 bd b2 5a 75 6d 49 ef b8 88 f1 c9 46 a4 ab b3 6a 10 cd a0 d2 06 c6 70 61 2c aa fa 60 5d 5e 0e 3d a7 b1 2b ab 97 1c 65 9d 4f 10 1c 94 5f a7 5b 00 82 1f dd c4 4e fa db 71 cf b2 8c d1 fb f1 c8 4d bb ae 4c 32 72 64 4d d4 af 84 b8 e5 3d c5 95 d0 c8 5b ee fe 61 62 a4 e2 fe a3 48 65 af 8a 22 3e 5b 6e 2d 3e 13 2a a0 8a 14 22 70 a3 71 bb da 56 18 e6 9e 03 7d 6c 34 92 51 bc c8 ab 09 58 24 c1 a7 53 e7 12 80 8c ff 08 34 92 2f 75 7e 7b 45 88 10 ea 1e 05 7f af d0 f9 0d b3 99 b3 e6 56 37 03 1b 94 76 8f 8f a1 35 e6 3e 02 c5 4b 63 7e e0 d5 df 19 b6 bd 60 70 c4 51 56 af 4b 23 6e 84 d9 7b ca 53 45 22 95 af c2 b9 4b 26 3f 57 97 89 b8 6a 19 09 78 8f 75 02 88 bd 13 e1 40 3d 50 20 2b 39 bd 4d c8 e8 dc 24 19 de e9 ec 55 93 e8 b9 46 47 17 86 8b 8e c1 0c f5 8a 6d a5 fa			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T21:59:37Z / 08/08/2023T15:59:37-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T21:56:33Z / 08/08/2023T15:56:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6075769			
	Datos estampillados	B79EBAD1A85A37B5C38EB1C3E99AAA1E35D95BB564154108FDA23F57F63B8B0D			